Apopa, 19 de abril del 2023. **RES-DESURB-070-2023**

Señor(a) (es).

**xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.**

Saludos cordiales.

En virtud del derecho de respuesta, configurado en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en atención a su escrito en el cual solicita *un permiso para poder emprender un mini negocio, dicho emprendimiento es un negocio de servicio de CARWASH (mini carwash), ubicado en el xxxxxxxxxxxx, Apopa. A*tentamente a Usted expongo:

**CONSIDERACIONES.**

Teniendo a la vista expediente e informe de inspección de fecha 29/03/2023, realizado por duchos de este Departamento Técnico, se hacen las siguientes aseveraciones:

1. A las 10:30 horas del día antes señalado, se realizó inspección en la Urbanización xxxxxxxxxxxxxxxxx, con el objetivo de verificar las condiciones del sitio.
2. En inspección se determina que lo que se pretende es la utilización del área ubicada sobre un espacio público municipal, correspondiente a de acera, arriate y parte de un carril de la avenida xxxxxxxxxxxx, calle transitada por vehicules particulares y de transporte colectivo, como los microbuses de la ruta 45 AB.
3. Que de acuerdo a inspección, la estructura que se pretende legalizar, construida con láminas y hierro, cuenta con las medidas de 4.00 metros de ancho, por 4.77 metros de largo, obstruyendo por completo el área de acera y arriate
4. Que por definición legal:

*-Arriate es el área del derecho de vía destinada a la separación del tránsito peatonal y/o vehicular que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.*

*-Acera,* es la *sección de las vías públicas destinada a la circulación peatonal.*

*-Rodaje: Ancho de derecho de vía destinado a circulación vehicular.[[1]](#footnote-1)*

Por lo tanto, la utilización de ese espacio, además de obstruir el paso peatonal y parte vehicular, no cumple con la finalidad para lo cual la acera, el arriate y el rodaje de la calle fueron designados.

**DISPOSICIONES LEGALES.**

1. **Ordenanza Reguladora de Uso de Aceras, Plazas y otros sitios Municipales y Locales**

Art. 4.- *Ninguna persona sea natural o jurídica podrá hacer uso en forma exclusiva de ninguna parte de las aceras, plazas, parques y otros bienes nacionales, sino en la forma que la ley lo permita, ya sea para establecer zonas de uso reservado, exhibición o venta de cualquier tipo de producto, o colocación de rótulos publicitarios de la clase que sean.*

*Art. 9. Es responsabilidad de los habitantes contribuir a la mejora, conservación y saneamiento de estos sitios públicos y cualquier daño, que se produzca en los mismos, o su uso u ocupación indebida será sometido a conocimiento de la autoridad competente a efecto de que el causante responda en la acción legal correspondiente.*

*Art. 10.- Ninguno de los bienes nacionales y municipales anteriormente relacionados estarán dispuestos al dominio de personas particulares ya sean estas naturales o jurídicas, sino de acuerdo a las formalidades legales que la ley indique; caso contario la Municipalidad podrá proceder a que el particular responsa a las acciones legales a que haya lugar.*

**3. Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana del Municipio de Apopa.**

*Art. 31.- Perturbación al Desplazamiento de Personas o Vehículos.*

*Las personas que sin estar amparadas en un derecho o garantía constitucional impidiere o perturbare en la vía pública el desplazamiento de peatones o vehículos, serán sancionadas con multa de $ 11.43 a $ 228.57 dólares de los Estados Unidos de América.*

*Si el impedimento o perturbación al desplazamiento en la vía pública fuere causado por el abandono de vehículos que obstaculicen, lanzamiento de objetos, derrame de sustancias por talleres, exhibición o venta de mercancías, reparaciones o construcciones de todo tipo o por la instalación de estructuras de cualquier naturaleza, se impondrá al contraventor la misma sanción arriba señalada, y serán retirados a su costo por la Municipalidad, cuyo monto se abonará a la cuenta tributaria del infractor si la hubiere.*

*Art. 86.- Daños a bienes municipales.*

*Las personas que dañaren, mancharen, pintaren, ensuciaren o de cualquier otro modo degradaren Monumentos, Calles, Aceras, Plazas, Zonas Verdes, Ornato, Señalización Vial y otras propiedades muebles o inmuebles del Municipio, o cuya administración le corresponda, serán sancionados con multa de $ 23.00 a $ 229.00 dólares de los Estados Unidos de América.*

**POR LO TANTO.**

Luego de realizadas las valoraciones legales y técnicas, se considera:

* **NO HA LUGAR A LO SOLICITADO** por **xxxxxxxxxxxxxx** en cuanto a otorgarle *un permiso para poder emprender un mini negocio, dicho emprendimiento es un negocio de servicio de CARWASH (mini carwash), ubicado* en Urbanización xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx*.*

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Jefe de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

xxxx

**Notas:** Toda construcción realizada al margen de lo que establece el cuerpo normativo vigente u omisión de resoluciones o disposiciones emitidas por este gobierno local, serán remitidas a la Delegación Contravencional Municipal, con el objeto de deducir responsabilidades que correspondan conforme a derecho.

1. *Art. 0.4. del* Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios Aledaños. [↑](#footnote-ref-1)